



Proceso N°. 500013153001 2022 00 113 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Por ser procedente la petición formulada por la parte actora y parte ejecutada, y de acuerdo con el artículo 312 del C.G.P, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación seguido **por Servicios de Gastroenterología y Endoscopia** contra **Corporación Clínica Primavera** (Corporación Clínica U. Cooperativa) por cuenta del acuerdo transaccional.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas en contra de **Corporación Clínica Primavera** (Corporación Clínica U. Cooperativa), por no existir embargo de remanentes. Por secretaría ofíciase y remítase los oficios al correo del demandante y demandado, para que gestionen ante las entidades financieras y demás, el levantamiento de las cautelas u otras entidades.

TERCERO: En atención que en el módulo de depósito judiciales aparecen retenidas la suma de **\$2.082.731.393**, se ordena la entrega, previo el fraccionamiento del título, los cuales se entregarán, conforme el acuerdo transaccional aportado por las partes, así: a la **demandante** por valor **\$490.000.000**, los cuales se autorizan desde ya con abono a la cuenta de la sociedad demandante, certificación que deberá allegarse por la misma parte, para que por secretaría proceda a su entrega.

Parágrafo: A la parte demandada, por valor de **\$1.592.731.393** los cuales se autoriza desde ya con abono a la cuenta de la sociedad demandada, certificación que deberá allegarse por esta parte.



Proceso N°. 500013153001 2022 00 113 00

CUARTO: En atención que la demanda se presentó digitalmente, la parte activa, deberá presentar el documento que sirvió de base para la ejecución, en la Secretaría, con el fin de realizar el desglose y dejar las constancias pertinentes en el sentido que hubo cumplimiento por pago de la obligación respecto de la obligación allí contenida. Para entregarse a la parte demandada.

QUINTO: Por sustracción de materia se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre los demás asuntos pendientes de decisión, esto es, recursos, incidentes, solicitudes de cauciones y demás peticiones que estaban pendientes por resolver.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **Nathalia Valencia Duque**, como apoderado de la parte demanda, conforme el poder conferido (**pdf 038**).

SEPTIMO: Sin costas. Por Secretaría, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores

NOTIFIQUESE X2

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **2 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2022 00 113 00

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de77dc0cde615f874afb8dd575332e08014d34cf5347fcf2735f46d3fa7fcade**

Documento generado en 29/09/2023 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>